

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

"LEY DE FARMACIAS – DIVERSIFICACIÓN DE PATAFORMAS PARA LA COMPRA Y VENTA MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE"

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º la Ley N° 17.565, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º. La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, y de especialidades farmacéuticas que requieren recetas, solo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas.

La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación o exclusión de otro tipo de productos al presente régimen.

Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Los medicamentos denominados de venta libre y los productos anexos a la actividad farmacéutica que sean comercializados en farmacias podrán ser comercializados en el mostrador o bien en góndolas de autoservicio, así como por comercio electrónico a través de páginas de internet y aplicaciones tecnológicas que provean servicios de entrega a domicilio."

Artículo 2º. Incorporar el artículo 1º bis a la Ley N° 17.565, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º bis. Expendio de medicamentos de venta libre por otras vías. El expendio de medicamentos de venta libre comercializados en góndolas de autoservicio, comercio electrónico a través de páginas de internet, aplicaciones tecnológicas que provean servicios de entrega a domicilio y/o establecimientos comerciales que no se encuentren habilitados como farmacias, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) *El lugar de exhibición sea este físico o virtual debe estar correctamente señalado.*
- b) *En las góndolas los medicamentos deben ser ofrecidos y/o exhibidos en caja cerrada, con su respectivo prospecto*
- c) *En páginas web o aplicaciones, se exhibirán imágenes de las cajas y sus prospectos*
- d) *La venta de estos productos se efectuará exclusivamente a personas mayores de DIECIOCHO (18) años. La edad del adquirente será constatada con el Documento Nacional de Identidad al momento de efectuar el pago.*
- e) *La aplicación de reparto solo actuará como intermediaria en la entrega, en ningún caso podrán comercializarlas en forma directa debiendo provenir de establecimientos que cuenten con habilitación comercial compatible.*

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a establecer otros requisitos para la comercialización en estos supuestos."

Artículo 3°. Derógase el Decreto N° 1024/2024.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Artículo 5°. Esta ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ley de Farmacias N° 17.565 con el fin de ampliar las bocas de expendio y diversificar los servicios de entrega de los medicamentos de venta libre.

Hemos visto con buenos ojos las diversas medidas que ha ido tomando el Gobierno en este sentido, desde la modificación de algunos párrafos del artículo 1° de la Ley que nos ocupa introducida por artículo 313 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (que adolece de algunos errores formales que ahora se corrigen), hasta la sanción del Decreto 1024 del 19 de noviembre de 2024 que sustituyó el artículo 1° de la Reglamentación de la Ley N° 17.565 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 7123 del 15 de noviembre de 1968.

Entendemos que todas estas medidas apuntan, en primer término, a diferenciar de manera clara la comercialización de medicamentos según se trate de medicamentos bajo receta o de venta libre y, en segundo término, a poder optimizar las condiciones de su comercialización, intentando ampliar canales de venta de aquellos de venta libre.

Es por ello, que en este caso, pretendemos modificar nuevamente el texto de la Ley que nos ocupa, introduciendo entre otras cosas, la posibilidad de que los medicamentos de venta libre sean ofrecidos y exhibidos, no solo en las distintas páginas web de quienes los comercializan, sino también en las distintas aplicaciones para dispositivos móviles destinadas diversos servicios de reparto y entrega de alimentos u otros objetos.

Es dable destacar los beneficios para la ciudadanía que aportaría una medida como esta, otorgando una herramienta para resolver un problema que puede aparecer en la vida cotidiana de cualquier argentino que, encontrándose aquejado por una dolencia que pudiera fácilmente morigerarse con un medicamento de venta libre, no cuenta con esa medicación y se ve obligado a movilizarse hasta un local de expendio, cuando podría directamente desde su teléfono celular encargarla, abonarla y recibirla en su domicilio.

Por último, no podemos dejar de indicar que esta medida también beneficiaría a quienes efectúan repartos para las distintas aplicaciones, ya que en la coyuntura económica Argentina, cada día son más los ciudadanos que desarrollan estas tareas como actividad principal o complementaria, para pagar sus estudios o para colaborar con los gastos del hogar. Ello, por cuanto incorporaríamos un rubro más al reparto de mercaderías que habitualmente efectúan, generando una oferta más de la que podrían hacer uso.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional